



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00062-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE.  
DEMANDADO: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00062-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidós (22) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00062-00, promovida por NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE, a través de apoderada judicial, y en contra de PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúnen los



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00062-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE.  
DEMANDADO: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignada en un instrumento cartular, el cual tiene incorporada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**R E S U E L V E**

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE** en contra de **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001.
- b) Por los intereses corrientes causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero al 20 de junio de 2020.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa de 2.5% mensual, siempre y cuando no supera la tasa la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00062-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE.  
DEMANDADO: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase al abogado LASCARIO SEGUNDO MORELO MORELO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SC5730 - 4